

Auto sust No. 0002852.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Cali~~ (14) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad, allega escrito de la ejecutada (Eraso Guzmán), informando que la Superintendencia de Sociedades en acta 2019-03-001188 autorizó el acuerdo de Reorganización, por lo que solicita dar aplicación al artículo 28 del decreto 1074/15.

Sin embargo y revisado el Acuerdo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades de Cali, se observa que el mismo no se aporta completo, además que el señor EDGAR EDUARDO ERAZO GUZMAN cesionario de la entidad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A quien funge como acreedor en este proceso, no está relacionado en el acuerdo avalado por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la Superintendencia de Sociedades de Cali, para que remita copia completa del Acuerdo de Reorganización Empresarial que adelanta la señora MARIA ALBA ERASO GUZMAN e informe si el crédito que aquí se cobra por parte del señor EDGAR EDUARDO ERAZO GUZMAN cesionario de la entidad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A en contra de la ejecutada, se incluyó en el citado Acuerdo, lo anterior como quiera que la deudora conocía de la existencia del presente proceso y comunicó de la apertura del trámite de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, por lo que mediante auto del 30 de agosto de 2018 se dispuso suspender el presente proceso.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali, para que remita copia completa del Acuerdo de Reorganización Empresarial que adelanta la señora MARIA ALBA ERASO GUZMAN e informe si el crédito que aquí se cobra por parte del señor EDGAR EDUARDO ERAZO GUZMAN cesionario de la entidad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A en contra de la ejecutada, se incluyó en el citado Acuerdo, lo anterior como quiera que la deudora conocía de la existencia del presente proceso y comunicó de la apertura del trámite de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, por lo que mediante auto del 30 de agosto de 2018 se dispuso suspender el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00097-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ~~100~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Estebano
Secretario

0002876

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita despacho comisorio para la entrega del predio rematado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-476774, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

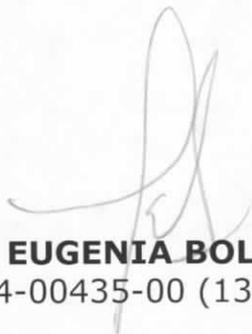
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-476774, ubicado en la Calle 70 #3BN-68 Apartamento #201 Piso 2 Bloque 7 Conjunto Res. El Oasis de Comfandi II Etapa. Conjunto A, a la adjudicataria señora SANDRA VIVIANA PUENTES GIL con C.C#31.711.078.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se
notificá a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JUNIO-2019**

Juzgado Civil
Carlos E. ...
Secretaria
Juzgado Civil
Secretaria

0002877

**Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio #107 del 10 de octubre de 2017, sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 6 #76-22 Local 33, de propiedad del demandado.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$18.112.500.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00630-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

0002891

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Junio DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el auto No. 0002695 del 04 de mayo de 2019, se observa que al momento de ordenar la devolución del Proceso de Restitución de Inmueble se indicó que constaba de 1 a 201 folios cuando en realidad consta de 1 a 101.
El Secretari8.

0002872

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 0002695 del 04 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que el proceso de restitución de inmueble que se ordena devolver consta de 1 a 101 folios, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 0002695 del 04 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que el proceso de restitución de inmueble que se ordena devolver consta de 1 a 101 folios.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/06/2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

6

Auto Inter No. 942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Finalmente y como quiera que la medida de embargo sobre la pensión del demandado es procedente de conformidad con el art 599 del C.G.P., la misma se accederá favorablemente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. SC-141004865

Capital	\$	43.357.275
Interés mora 12-02-17 A 01-01-18	\$	10.995.405
Interés mora 02-01-18 A 01-05-19	\$	15.270.288
Total	\$	69.622.968

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado JOSE DEL CARMEN GASCA ORTIZ con C.C. 16.603.686 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de \$100.000.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00442 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Interlocutorio No.945.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Veintiocho Civil Municipal, solicita remitir el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se procederá a remitir copia auténtica del todo el expediente al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali-Valle, para que sea incorporada al proceso de liquidación patrimonial que adelanta el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO, toda vez que el presente proceso continuará por la señora BEATRIZ EUGENIA DURAN.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada (Duran Lozano), aporta copia autentica del auto donde declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO, informando que dentro del trámite de liquidación queda incluida la obligación del presente proceso, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares de su representada; sin embargo es preciso indicarle al togado que el simple trámite del proceso liquidatorio no implica la cancelación de la obligación que aquí se cobra y por lo tanto no hay lugar a levantar las medidas.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS** de todo el expediente al Juzgado Veintiocho (28º) Civil Municipal de Cali.
- 2.-** Seguir con el presente proceso solo por la demandada BEATRIZ EUGENIA DURAN LOZANO.
- 3.- NO ACCEDER** a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter No. 948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

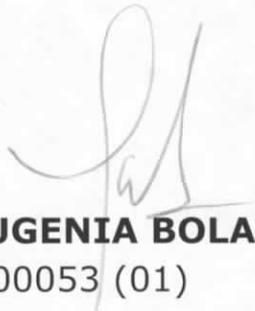
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$15.427.436.78**, a 09 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00053 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Juzgado de Familia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Nieto
Secretario

Auto Inter No. 949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. GAP-007B

Capital	\$	27.500.000
Intereses corrientes 06-01-17 A 12-10-17	\$	4.239.400
Interés mora 13-10-17 A 31-03-19	\$	10.379.692
Total	\$	42.119.092

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00475 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JUN-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$32.542.832.18**, a 27 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00147 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Esmg
Secretaría

11

**Auto sust No 0002897.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No 0002899
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00059-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 0002898.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, autoriza a su apoderada judicial para el retiro y cobro de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante por la suma de \$6.783.168.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #000254 del 24 de enero de 2018, se ordenó el pago de la suma de \$6.783.168 a la entidad demandante y a su vez se tuvo en cuenta la autorización a la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto #000254 del 24 de enero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

14

Auto Inter No. 950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa que si bien parte de la última liquidación, no incluye los intereses de mora liquidados hasta el 31 de diciembre de 2015, razón por la cual los mismos se entienden como renunciados y en consecuencia se aprobará la liquidación allegada sin modificarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta por la parte demandante, por valor de **\$693.264.69**, a 31 de diciembre de 2018, descontada la suma de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00311 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Secretaria

15

Auto sust No. 0002883
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00241-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JUNIO de 2019.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002885
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia "secuestre", solicita se fije los honorarios definitivos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a fijar los honorarios definitivos conforme al artículo 363 del Código General del Proceso la suma de \$552.060, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia "Secuestre".
- 2.- FIJAR** como honorarios definitivos la suma de **\$552.060.00** Mcte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00030-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Guardo Silva Cano
Secretario*

17
0002892

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Junio de 2019.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0002881
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00623-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002888

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

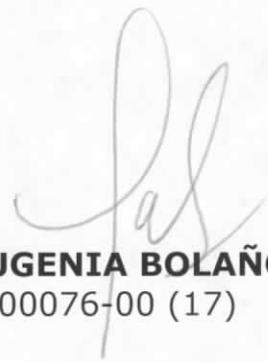
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 024 de 06 de marzo de 2019; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00076-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

28

Auto sust No. 0002889
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

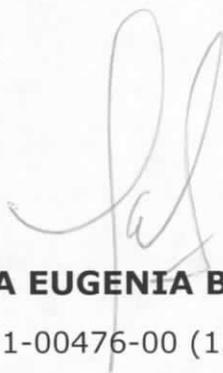
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Junio de 2019.**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Secretario Silva Cano
Secretario

0002887

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

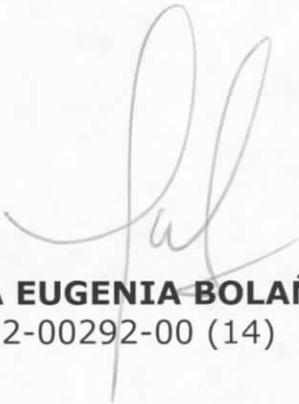
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00292-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JUNIO de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

0002879

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandada, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/06/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

0002878

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00891-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaría
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

Auto sust No. 0002890

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

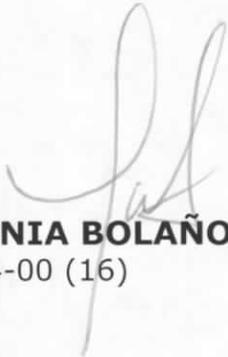
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00394-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0002880

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca.:
Secretaría

**Auto sust No.0002884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario para solicitar el levantamiento de la garantía mobiliaria debe de adelantar el trámite correspondiente conforme a los dispuesto por la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el adjudicatario, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00079-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Junio DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario*

0002874

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 41 del auto de fecha 17 de enero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUNIO-2019**

Secretaria

Juegado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002896

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- TENER** como dependiente judicial de la demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00790-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/06/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria secretario

Auto sust No. 0002873
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00824-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
Secretario*

0002894

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JORGE IVAN PEREZ y NATHALY OSPINA CARVAJAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00280-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JUNIO DE 2019**
Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

0002895

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora NATALIA CASTAÑO MORENO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00615-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002892

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIANA SIERRA ALVAREZ con T.P#226.917 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00338-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JUNIO DE 2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002893

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora MONICA SANCHEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00424-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

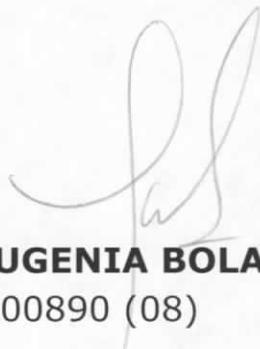
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$34.308.073**, a 14 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00890 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Salvo Cano
Secretario

Auto Inter No. 947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 1, 2, y 3

Capital total	\$	25.000.000
Interés mora 19-06-17 A 30-04-19	\$	12.563.667
Total	\$	37.563.667

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00057 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carl **Secretaría Silva Cano**
Secretario

**Auto Inter No. 941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$54.329.655.90**, a 20 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00663 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Ardo Silva Cano*
Secretario